



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2020 00212 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Adecuará los poderes en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de las apoderadas, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO.** – Adecuará el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de establecer correctamente el valor de la cuota, por cuanto al realizar la operación matemática para determinar el 35% de los ingresos del ejecutado, previa deducciones de ley, en cada uno de los años que se pretende ejecutar, tal y como se estableció en el título ejecutivo, no concuerda con los valores señalados, salvo en el año 2015.

**TERCERO.** – Se acreditará, al tratarse de un título complejo, el monto de aquellos conceptos de los cuales no se tenga certeza, esto es, que deberá aportar certificación laboral o prueba siquiera sumaria de las primas del ejecutado, correspondientes a los meses de diciembre de 2015, diciembre de 2016, junio de 2017, diciembre de 2018 y diciembre de 2019, toda vez que, según el título ejecutivo el valor del vestuario se fijó en un porcentaje de las primas salariales del ejecutado.

**CUARTO.** – Adecuará el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de establecer correctamente el valor de la cuota correspondiente a vestuario, por cuanto al realizar la operación matemática para determinar el 40% de las primas del ejecutado, en cada uno de los meses que se pretende ejecutar, de aquellos que cuentan con el certificado laboral, tal y como se estableció en el título ejecutivo, no concuerda con los valores señalados.

**QUINTO.** – Deberá adecuar el hecho séptimo de la demanda, por cuanto se imputa como incremento el IPC, cuando las cuotas alimentarias y de vestuario se han determinado en un porcentaje sobre los ingresos y primas del ejecutado, en tal sentido, el incremento de las mismas esta dado por el aumento de dichos conceptos.

**SEXTO.** – Se aclarará la pretensión primera, en el sentido de establecer en favor y en contra de quien se libraré el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO.** – Se adecuará la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante (si los hubiere).

**OCTAVO.** – Adecuará la pretensión tercera, toda vez que la misma corresponde a un proceso declarativo de alimentos y no al escenario que nos ocupa dentro del proceso ejecutivo.

**NOVENO.** – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

**DECIMO.** – Deberá manifestar si la escritura pública N° 573 del 7 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Medellín, es primera copia y presta merito ejecutivo.

**DECIMO PRIMERO.** – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

JUEZ

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94edd1a0af75465795890cc04aefbe01ebf8184d9749304c002936a2ce4fac5**

**4**

Documento generado en 19/08/2020 01:15:46 p.m.